



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

SOBRE EL CASO DE DETENCIÓN ARBITRARIA EN AGRAVIO DE V1.

Expediente: CEDH/1/484/2017.

Victoria de Durango, Durango, a 27
de febrero de 2018.

RECOMENDACIÓN No. 05/18

MTRA. RUTH MEDINA ALEMAN.
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 133 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, 1, 2, 3, 4, 9, 13 fracciones I, V y VII, 55, 56 y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, en relación con los artículos 105 y 106 de su **Reglamento Interior**, es competente para conocer de las violaciones a los derechos humanos en agravio de **V1** por parte de **AR1** y **AR2**, por lo que se expide la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto que describe el significado de las claves utilizadas respecto de la identidad de los involucrados, misma autoridad que tendrá el compromiso de dictar las medidas necesarias para la protección de los datos correspondientes; y visto los siguientes:

ANTECEDENTES.

3. En fecha 30 de junio de 2017, **Q1** ocurrió ante este Organismo para presentar queja en la que manifestó hechos violatorios a los derechos humanos de **V1**, basándose en lo siguiente:

"Que con fecha 30 de junio del año en curso, V1 se encontraba justo afuera de la Ferretería Durango, ubicada en el Blvd. Domingo Arrieta frente a la Secretaría de



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

Educación en el Estado, cuando fue abordada por dos elementos del grupo de robos de la Policía Investigadora de Delitos, quienes se la llevaron detenida y la trasladaron a sus oficinas en la Fiscalía General del Estado, donde le informaron que había una denuncia en contra de ella en la cual se le acusaba de robo al xxxxxx, que es donde labora como xxxxx, haciéndola firmar un documento en blanco y dejándola en libertad a las 16:30 horas aproximadamente, esto en virtud de que le pidieron la cantidad de \$2,000 pesos para dejarla en libertad, diciéndole que no parecía ladrona y que de esta forma se podían arreglar, y al no contar con el dinero, se comunicó con T1, con quien los agentes acordaron que se les entregaría la cantidad de \$2,000 pesos, la cual dijeron era para arreglar con sus "jefes", diciendo que la volverían a detener si para las 18:00 horas de ese día no había entregado el dinero."

3.1. Anexó copia simple de la Ficha de Canalización a Unidad de Investigación de la denuncia presentada el 30 de junio de 2017 por V1.

4. En fecha 04 de julio de 2017, este Organismo calificó la queja de referencia, registrándose e integrándose bajo el número de expediente CEDH/1/484/2017.

5. En virtud de lo anterior, en fecha 06 de julio de 2017, este Organismo acordó la admisión de la queja procediendo a su investigación.

6. Mediante oficio No. 2086/2017, este Organismo notificó en fecha 10 de julio del año 2017, la admisión de queja a Q1.

7. Mediante oficio número 2088/2017, notificado en fecha 10 de julio de 2017, este Organismo solicitó a SP1, un informe de los actos constitutivos de la queja, copia del parte informativo rendido por los elementos que participaron en los mismos.

8. En respuesta, mediante oficio No. DPID/UAJ/052/2017, de fecha 12 de julio de 2017, y recibido en este Organismo en la misma fecha, SP2 señaló lo siguiente:

"En atención a su oficio No. 2088/17, de fecha 06 de Julio del presente año, deducido del Expediente CEDH/I/484/17, motivo de la queja presentada ante ese H. Organismo por Q1; Con el presente remito a Usted lo siguiente: Informe rendido por AR1 y AR2, así como copia fotostática simple del oficio s/n de fecha 30 de Junio de 2017, dirigido a SP3, mediante el cual fueron remitidas las actuaciones elaboradas por los Elementos antes mencionados, conteniendo, acta de entrevista a testigo, víctima u ofendido."

8.1. Remitió el informe que le fue rendido a SP1 por AR1 y AR2 el día 12 de julio de 2017, en el que expresaron lo siguiente:



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

"Los suscritos nos encontramos comisionados la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Patrimoniales y de Robo, por lo que después de leer el contenido del texto de la queja y efectuar una revisión en los archivos de la Unidad, encontramos el registro del oficio de Investigación No. 173K9L7 de fecha 06 de Junio del actual, suscrito por SP4, relativo a la denuncia presentada por SP5, turnando el Comandante la orden de investigación a los suscritos, por lo que el día 14 de Junio del actual acudimos al domicilio de SP5 a efecto de allegar más datos relacionados con la denuncia, en donde al llegar nos atendió quien dijo llamarse SP5, con quien nos identificamos como Elementos de ésta Corporación, informándole el motivo de nuestra presencia, manifestando que en relación a los hechos denunciados, se desempeña como....., ubicado eny que el día 23 de Mayo de 2017 al presentarse a dicho plantel educativo, le informa SP6, que se metieron a robar a la escuela el día 22 de Mayo, llevándose la cantidad de \$500.00 pesos, y que la única persona que ingresó al kínder es la hija de V1, quien se desempeña como xxxxx en dicha institución, siendo la tercera vez que ocurre un robo al interior del kínder, y que la podíamos localizar en el domicilio ubicado en xxxxxx, o a su número de teléfono celular, mismo que proporciona, por lo anterior el día 30 de Junio acudimos a dicho domicilio, llamando varias veces sin obtener respuesta, por lo que al realizarle una llamada telefónica, respondió, y previa identificación como Elementos de ésta Corporación, así mismo haciéndole saber el motivo de la llamada, manifestó que se encontraba en las instalaciones de la Secretaría de Educación Pública y que nos trasladáramos a dicho lugar para que no tuviéramos que esperarla en su domicilio, por lo que nos dirigimos a la mencionada secretaría en donde al llegar, le realizamos nuevamente una llamada telefónica, mencionando que salía en ese momento, siendo ella misma quien se acercó a la unidad manifestando que de una vez acudiría a las oficinas para terminar con ese asunto de la denuncia, por lo que nos trasladamos a éstas instalaciones en donde ya en las oficinas, manifiesta que se desempeña como xxxxx en xxxxx de nombre xxxxx, ubicada en xxxxx y que ella hace labores xxxxx en todos los salones del plantel educativo y que el día 22 de Mayo del actual se enteró que habían ingresado a robar al salón de SP6, sustrayéndole una cantidad de dinero, pero que tal cantidad se la sustrajeron precisamente del interior del bolso de mano, desconociendo quien haya sido el responsable, y que efectivamente en algunas ocasiones lleva a su menor hija a su centro de trabajo, firmando de conformidad el acta de testigo respectiva para retirarse de estas oficinas, la cual mediante oficio s/n de fecha 30 de junio de 2017, fue remitida a SP3. Por lo antes expuesto nos permitimos informar a Usted que V1 se ofreció a acompañarnos voluntariamente a éstas instalaciones, permaneciendo únicamente el tiempo que duró la entrevista y en ningún momento le solicitamos ni se nos entregó cantidad alguna de dinero como lo narra Q1, de igual forma jamás se le coaccionó a firmar documento alguno en blanco conduciéndonos siempre dentro del marco legal, conforme al artículo 132 tracciones IV, VII, X, del Código Nacional de Procedimientos Penales....."



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

- 8.2. Así como copia simple del oficio de fecha 30 de junio de 2017, mediante el cual **AR1** y **AR2** remitieron a **SP3** las actuaciones de la investigación en relación a los hechos denunciados por **SP5**.
- 8.3. Asimismo remitió copia simple del Acta de Entrevista realizada el día 30 de junio de 2017 a **V1** por parte de **AR1**.
- 8.4. Además, copia simple del oficio No. NSJDGOFG0100120173K9L7, mediante el cual **SP4** solicitó a **SP1** se realizaran las investigaciones pertinentes para lograr el esclarecimiento de los hechos narrados dentro de la querella presentada por **SP5**.
- 8.5. Y copia simple de la denuncia presentada el día 6 de junio de 2017 ante **SP4** por **SP5**.
9. Una vez que fue valorado el informe de la autoridad y al advertir que era contradictorio con los hechos vertidos por el quejoso, con fecha 18 de julio de 2017, esta Comisión acordó darle vista de su contenido para que manifestara lo que a su derecho conviniera, notificándosele el día 20 de julio siguiente mediante oficio No. 2212/17.
10. Con fecha 20 de julio de 2017, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar la llamada telefónica del quejoso, quien manifestó su desacuerdo con el contenido del informe de la autoridad y ofreció la declaración de **V1**, misma que sería presentada al día siguiente.
11. En virtud de lo anterior, con fecha 20 de julio del 2017, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango; 96 y 97 de su Reglamento Interior, se acordó la apertura del periodo probatorio, notificándosele al quejoso mediante oficio No. 2252/17, y a la autoridad mediante oficio No. 2250/17 el día 21 de julio siguiente.
12. Con fecha 21 de julio de 2017, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar la comparecencia de **V1** y **T1**, a efecto de rendir sus declaraciones en cuanto a los hechos manifestados por **Q1**, mismas que se transcriben a continuación:
- 12.1. **V1** señaló:

"Que me desempeño como xxxxxx, siendo el caso que el día 30 de junio del año en curso, aproximadamente a las 13:10 horas, recibí llamada telefónica del número 6181-66-62-25 de quien dijo ser Agente de la Policía Investigadora de Delitos,



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

adscrito a la unidad de robos, diciéndome que se encontraba en mi domicilio el cual está ubicado en xxxxxx y que estaba platicando con xxxxx preguntando que si me tardaba mucho en llegar a mi casa, a lo que le respondí que sí, ya que me encontraba en la Secretaría de Educación recogiendo un oficio, y me dijeron que tenían que entregarme un citatorio sobre un robo que había ocurrido en xxxxx hace aproximadamente un mes y medio, diciéndome que no me preocupara que ellos acudirían a donde yo estuviera preguntándome dónde podíamos vernos, respondiéndoles que en el puente que se encuentra en el exterior de la citada Secretaría, quedando ellos de marcarme en cuanto llegaran; por lo que poco más de media hora, recibí llamada telefónica del mismo número, diciéndome el Agente que no había lugar para estacionarse en la Secretaría de Educación y me pidió que fuera a un costado de la misma, frente a la ferretería "Durango", siendo el caso que al encontrarme con una ex compañera de trabajo de nombre T2, le platicué sobre la llamada telefónica, y me dijo que mejor no fuera y que les dijera que me entregaran el citatorio hasta donde yo me encontraba, sin embargo, salí del lugar y me dirigí hasta donde se encontraba una camioneta blanca, con logotipos de la Fiscalía General del Estado, con dos ocupantes, quienes me dijeron que tenía que acompañarlos a rendir una declaración en relación al robo en la escuela, a lo que les dije que no podía ya que mis hijos estaban solos en casa, respondiéndome que sería rápido y ellos mismos me trasladarían a mi domicilio; enseguida me subí a la camioneta y en el trayecto recibí dos llamadas telefónicas, una de T2 y la otra de T1, a quienes les dije que los Agentes me llevaban a la Fiscalía a rendir mi declaración, en el trayecto me dijo uno de los elementos que ya no podía recibir llamadas porque les estaba diciendo que iba con ellos y que podía pasar algo y se realizaron algunas preguntas referente al robo diciéndome que era la oportunidad de declararme culpable y que sería lo mejor para mí, respondiéndoles que no tenía por qué culparme de algo que no había cometido; al llegar a la Fiscalía me ingresaron por la parte trasera de la misma, me metieron a la oficina de robos y una vez ahí me dijeron que la suscrita iba en calidad de detenida por lo del robo y que permanecería en ese lugar durante el proceso de investigación, me sentaron junto a dos personas y no me permitían contestar las llamadas de mi celular, siendo el caso que una hora después me sacaron de la oficina y me metieron a un cuartito pequeño junto a la oficina donde permanecí otra hora y en ese lapso los Agentes me preguntaban de qué manera nos podíamos arreglar ya que me decían que yo no tenía la apariencia de ladrona, respondiéndoles que ellos me dijeran y enseguida me preguntaron si había forma de que les consiguiera dinero, a lo que les dije que sólo llamándole a algún familiar y ellos mismos marcaron de su celular a T1 y me pasaron la comunicación, diciéndole la suscrita al antes citado que me encontraba detenida y le pedí que fuera a la Fiscalía; al ver los Agentes que T1 no



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

llegaba, se desesperaron y me pidieron que volviera a llamar a T1 para pedirle que se apresurara y llevara la cantidad de \$2000.00 pesos, para obtener mi libertad; en ese momento me sacaron de donde me encontraba y me sentaron frente a un escritorio donde me hacen firmar una hoja en blanco, me pidieron mis datos y en ningún momento rendí mi declaración y me llevaron de nueva cuenta a la oficina de robos; al llegar T1, los dos Agentes de la PID lo metieron al cuarto pequeño donde estuve y se estuvieron un rato conversando; al salir me pidieron que tomara mi bolsa y siguiera a T1, no sin antes pedirle su datos personales y número telefónico; al salir de la Fiscalía le pregunté a T1 lo que había pasado y me dice que se comprometió a llevarles a los Agentes la cantidad de \$2000.00 pesos ese mismo día a las 18:00 horas, y no les llevamos el dinero a los Agentes. Al darse cuenta de los hechos Q1, acudimos a una oficina de la citada Fiscalía que se encuentra frente al Centro de Convenciones Bicentenario a fin de interponer la denuncia correspondiente. Finalmente deseo manifestar que tengo temor por mi seguridad y la de mi familia y en este acto hago directamente responsables a los elementos de la Policía Investigadora de Delitos que llevaron a cabo mi detención si algo me ocurre o a mi familia."

12.2. T1 manifestó:

"Que siendo el día 30 de junio del año en curso, aproximadamente a las 15:00 horas recibí una llamada telefónica de V1 en la cual me informó que agentes de la Policía Investigadora de Delitos, sin ninguna orden la habían detenido y la llevaban a la Fiscalía al parecer por una denuncia de robo que habían levantado en el jardín de niños donde labora, me constituí en la Fiscalía en la Unidad de Robos donde al llegar se me acercó un agente e inmediatamente me preguntó si yo era T1, le contesté que sí, y me pasaron a donde estaba detenida V1 que estaba llorando, solo la abracé y le dije que todo iba a estar bien, en eso la sacaron de la oficina y me quedé solo con un agente y este empezó a decirme que la situación estaba así "necesitamos que por orden del jefe pagues dos mil pesos para dejar libre a V1" le contesté que no tenía dinero y ella tampoco, que si quería dejarla 48 horas que ahí se quedara que al cabo iba a salir libre, me dijo el agente de manera amenazante que si sabía que V1 había firmado un documento en blanco y que si no pagaba la cantidad la podía refundir hasta el Cereso, yo solo le dije que le hiciera como quisiera, se levantó el Agente y se fue con su otro compañero, regresaron a los diez minutos, y me dijeron, "te damos de aquí a las seis para que juntes los dos mil pesos, si no la vamos a volver a levantar", les dije que sí, entonces me dijeron que me llevara a V1 y que iban a esperar mi llamada para que les entregara el dinero, retirándonos del lugar, ya por la tarde recibí varias llamadas a mi celular de las cuales no hice caso, y a la fecha ya no han molestado."



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

13. Con fecha 09 de agosto del año dos mil diecisiete, se recibió en este Organismo el oficio No. DPID/UAJ/245/2017 de fecha 24 de julio del mismo año, mediante el cual **SP2** ofreció como pruebas de su intención las documentales señaladas en los puntos **8.1., 8.2, 8.3, 8.4 y 8.5.**
14. Con fecha 14 de agosto del año dos mil diecisiete, este Organismo acordó la admisión de las pruebas ofrecidas por **SP2**, notificándosele lo anterior mediante oficio No. 2418/17 el día 15 de agosto del mismo año.
15. Con fecha 14 de septiembre del año dos mil diecisiete, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar la entrevista realizada a **M2**, quien a pregunta expresa sobre los hechos referidos en la presente queja, señaló que eran entre las 13:30 y las 14:00 horas aproximadamente cuando **M1** y él veían televisión, escucharon que tocaban la puerta, por lo que al abrir estaban dos personas quienes le preguntaron por **V1** respondiéndoles que no se encontraba porque estaba en la Secretaría de Educación, luego le preguntaron que si sabía el número de teléfono de **V1** se los dijera, les respondió que sí y luego les dio el número de teléfono y enseguida cerró la puerta, en eso escuchó que los señores hablaban por teléfono con alguien que en ese momento consideró que era **V1** y que se estaban poniendo de acuerdo en donde se veían.
16. Con fecha 14 de septiembre del año dos mil diecisiete, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar que se entrevistó con **T2**, quien manifestó que se dio cuenta que **V1** salió de la Secretaría de Educación para verse con los agentes y cuando se percató que se tardó se comunicó vía telefónica con ella para ver cómo estaba y **V1** le contestó que iba con los policías a declarar.
17. Con fecha 23 de febrero del año dos mil dieciocho, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar que al comunicarse a la Oficialía de Partes de la Fiscalía General del Estado, le fue informado que la denuncia presentada por **V1** el día 30 de junio de dos mil diecisiete, fue turnada a la Unidad de Investigación de Delitos Diversos, con número de identificación 3KFJX y Carpeta de Investigación 954/17.
- EVIDENCIAS.**
18. La queja presentada ante este Organismo por **Q1**, de fecha 30 de junio de dos mil diecisiete, transcrita en el punto número 3.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

19. La ficha de canalización a Unidad de Investigación de la denuncia de hechos presentada por **V1** con fecha 30 de junio de dos mil diecisiete, señalada en el punto número **3.1**.
20. El informe que le fue rendido a **SP1**, por **AR1** y **AR2** el 12 de julio de dos mil diecisiete, transcrito en el punto número **8.1**.
21. Acta de Entrevista realizada el día 30 de junio de 2017 a **V1** por parte de **AR1**, Señalada en el punto número **8.3**.
22. El oficio No. NSJDGOFG0100120173K9L7 dirigido a **SP1** por parte de **SP4**, señalado en el punto número **8.4**.
23. La declaración rendida ante personal de este Organismo en fecha 21 de julio de 2017 por **V1**, transcrita en el punto número **12.1**.
24. La declaración rendida ante personal de este Organismo en fecha 21 de julio de 2017 por **T1**, transcrita en el punto número **12.2**.
25. El Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo el 14 de septiembre del año dos mil diecisiete, en la que hizo constar la manifestación de **M1**, señalada en el punto número **15**.
26. El Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo el 14 de septiembre del año dos mil diecisiete, en la que hizo constar la manifestación de **T2**, señalada en el punto número **16**.

SITUACIÓN JURÍDICA.

- 27.- El día 30 de junio de dos mil diecisiete, aproximadamente las 13:10 horas, **V1** fue detenida arbitrariamente por parte de **AR1** y **AR2**, ya que no acreditaron que se haya dado el caso de flagrancia o caso urgente, ni que contaran con orden emitida por autoridad competente, y fue trasladada a la Fiscalía General del Estado con el argumento de que tenía que rendir su declaración, en donde fue cuestionada sobre el robo ocurrido en su lugar de trabajo, y le solicitaron la cantidad de dos mil pesos para obtener su libertad.

OBSERVACIONES.

28. Una vez que esta Comisión ha examinado los hechos manifestados por **Q1**, en relación directa con los elementos probatorios que integran el expediente a



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

estudio, a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y de instrumentos internacionales aplicables al caso, bajo una valoración de las probanzas integradas al expediente que se resuelve, en concepto de este Organismo protector de los derechos humanos, ha quedado demostrado que **AR1** y **AR2** conculcaron los derechos humanos de **V1**, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Detención Arbitraria.

29. En efecto, para este Organismo quedó acreditado que **AR1** y **AR2**, mismos que llevaron a cabo la detención de **V1**, conculcaron sus derechos humanos del **Derecho a la libertad**, en la denotación de **acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad personal**, en el rubro de **Detención arbitraria**, por **Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia**.

30. En este tenor, los servidores públicos que llevaron a cabo la detención de **V1** sin contar con la orden de aprehensión correspondiente, actuaron en desacato de la garantía de legalidad y seguridad jurídica previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser consideradas para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

31. Es claro así, que los elementos investigadores involucrados actuaron de propia cuenta, violentando lo que establece el artículo 16 párrafos primero, quinto y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, ya que por un lado la norma constitucional establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, y por otro, que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, o que solo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder; sin embargo, del estudio de las



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

evidencias recabadas en el presente caso señalan que en ningún momento le fue exhibido a **V1** algún mandamiento escrito fundado y motivado que facultara a los elementos aprehensores para proceder con el acto de molestia a que se hace referencia, y tampoco fue acreditado por la autoridad señalada que la detención de **V1** se haya dado en el momento en que estuviese cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, o que hayan procedido de esa manera por existir caso urgente en razón de la presunta comisión de un delito grave.

32. Es oportuno señalar al respecto, lo que establece el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, cuyo objeto, establecido en el artículo 2, es el de contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, ordenando, en su artículo 214, **que las autoridades encargadas de desarrollar la investigación de los delitos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos**, situación que en este caso no ocurrió.

33. Es importante tener presente el derecho al respeto de la libertad personal consagrado en el artículo 19 del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, que dispone que toda persona tiene derecho a que se respete su libertad personal, por lo que nadie podrá ser privado de la misma, sino en virtud de mandamiento dictado por la autoridad judicial o de conformidad con las demás causas y condiciones que autorizan la Constitución y el propio Código Nacional. Por lo que, en concordancia con su artículo 132, la policía tendrá las obligaciones de actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como de realizar las detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga; es decir, los elementos policiacos de investigación solo podrán realizar la detención de una persona en ejecución de una orden de aprehensión en los términos del artículo 145 del ordenamiento en cita, o cuando exista delito flagrante y/o caso urgente, por lo que tomando en consideración dicho artículo podemos determinar de manera clara, que la detención de **V1** no se dio en cumplimiento a las hipótesis que señala la norma aludida.

34. Así pues, el artículo 146 del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, dispone que se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia cuando: I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que: a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

ininterrumpidamente, o b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo. Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

35. Igualmente, **AR1** y **AR2** al detener arbitrariamente a **V1**, incumplieron las disposiciones contenidas en los siguientes instrumentos internacionales: los artículos 2, 3 y 5 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**; los artículos 2.1, 3, y 10.1 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; los artículos I, II y XVII de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**; los artículos 1.1, y 5.2 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**; los principios 1, 5.1 y 6 del **Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión**; los principios 4, 6 y 15 de los **Principios Básicos sobre el empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley**; los artículos 1, 2, 3, y 8 del **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**; y los principios I, II y VIII de los **Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas**.

36. Así mismo, los elementos aprehensores inobservaron lo dispuesto en los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero, quinto y sexto y 20 fracción III del apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos 2, 18, 19 párrafo primero, 113 fracciones V, VI y XIII, 132 párrafo primero fracciones III y VI, 145 párrafo primero, 147 párrafos primero y segundo, 150 y 214 del **Código Nacional de Procedimientos Penales**; y las disposiciones contenidas en los artículos 2 párrafo primero, 6, 40 fracciones I, IV, VI, VIII y XI de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

37. En este tenor, **AR1** y **AR2** contravinieron adicionalmente las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 8 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; así como las contenidas en el artículo 47 párrafo primero, fracciones I, V, VIII y XXII vigentes al momento en que sucedieron los hechos, de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios**; el artículo 56 fracciones I y VII de la **Ley de Seguridad Pública**.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

para el Estado de Durango y el artículo 31 Bis, fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

38. Evidencia de la trasgresión a los derechos humanos en el sentido de que como lo manifestó **Q1** en la queja que presentó ante este Organismo, misma que ha quedado transcrita en el punto número **3**, el día treinta de junio de dos mil diecisiete **V1** fue detenida por elementos de la Policía Investigadora de Delitos cuando se encontraba frente a la Secretaría de Educación acusada de robo en el lugar donde trabaja; que le pidieron la cantidad de \$2,000.00 para dejarla en libertad, y al no contar con dinero, se comunicó con **T1**, con quien los agentes acordaron que se les entregaría tal cantidad, y que la volverían a detener si para las 18:00 horas de ese día no había entregado el dinero, se tiene de la propia declaración de **V1**, la cual ha quedado transcrita en el punto número **12.1**, en la que señaló que el día treinta de junio de dos mil diecisiete, aproximadamente a las 13:10 horas, recibió llamada telefónica de quien dijo ser Agente de la Policía Investigadora de Delitos, quien le dijo que se encontraba en su casa, preguntándole si se tardaba en regresar, contestándole que sí, ya que se encontraba en la Secretaría de Educación, lugar al que acudieron supuestamente para entregarle un citatorio por un robo que había ocurrido en su lugar de trabajo hacía aproximadamente mes y medio, pero al dirigirse con ellos le dijeron que tenía que acompañarlos a rendir una declaración; en el trayecto recibió dos llamadas de **T2** y **T1**, a quienes les dijo que la llevaban a rendir su declaración, pero luego le dijeron que ya no podía recibir llamadas, realizándole varias preguntas, diciéndole que era la oportunidad de que se declarara culpable del robo, al llegar a la Fiscalía le dijeron que iba en calidad de detenida por lo del robo y que de qué manera se podían arreglar, preguntándole si había forma de que les consiguiera dinero, y ellos mismos le marcaron a **T1** pasándole la llamada, diciéndole que se encontraba detenida y que acudiera a la Fiscalía; que al ver que no llegaba le pidieron que volviera a marcar a **T1** para que le dijera que se apresurara y llevara la cantidad de \$2,000.00 para obtener su libertad, luego la sentaron frente a un escritorio le pidieron sus datos y la hicieron firmar una hoja en blanco, pero en ningún momento rindió su declaración; que al llegar **T1** lo metieron a un cuarto y al salir la dejaron en libertad.

39. Corroborar la conducta antijurídica a estudio, el acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo el 14 de septiembre de dos mil diecisiete, en la que hizo constar la manifestación de **M2**, quien señaló que el día que los Policías Investigadores de Delitos estuvieron en su casa, eran entre las 13:30 y 14:00 horas, cuando él y **M1** veían televisión tocaron la puerta, y al abrir dos personas le preguntaron por **V1** diciéndole que le llevaban un citatorio, contestándoles que se encontraba en la Secretaría de Educación, preguntándole si se sabía el número de teléfono, el cual les proporcionó.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

40. Así como el acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo el 14 de septiembre de dos mil diecisiete, en la que hizo constar la manifestación de **T2**, quien señaló que se dio cuenta que **V1** salió de la Secretaría para "verse" con los Agentes quienes le entregarían un citatorio, y cuando se percató que se tardaba, se comunicó con **V1** para ver cómo estaba, y le contestó que iba con los policías a declarar.

41. Fortalece la detención arbitraria de que fue objeto **V1** por parte de **AR1** y **AR2**, la declaración rendida ante personal de este Organismo por **T1**, misma que ha quedado transcrita en el punto número 12.2., en la que señaló que el día treinta de junio de dos mil diecisiete aproximadamente a las 15:00 horas, recibió llamada telefónica de **V1** en la que le informó que agentes de la Policía Investigadora de Delitos la habían detenido sin ninguna orden y la llevaban a la Fiscalía por una denuncia de robo en donde labora; que al acudir a la Unidad de Robos, un Agente le preguntó si era **T1** y al contestarles que sí, lo pasaron a donde estaba detenida **V1** llorando, sólo la abrazó y le dijo que todo iba a estar bien; lo sacaron de ahí y un Agente empezó a decirle que necesitaba que pagara dos mil pesos para dejar libre a **V1**, le contestó que no traía dinero y **V1** tampoco, que la dejara 48 horas que al cabo iba a salir libre, diciéndole molesto el Agente que si sabía que **V1** había firmado un documento en blanco, y que si no pagaba la podía refundir hasta el Cereso, diciéndole que le hiciera como quisiera, se levantó y se fue con su otro compañero y al regresar le dijeron que le daban hasta las seis para que juntara los dos mil pesos si no la iban a volver a levantar, les dijo que sí y le dijeron que se llevara a **V1** y que iban a esperar la llamada para que les entregara el dinero, retirándose del lugar y ya por la tarde recibió varias llamadas a su celular de las cuales no hizo caso.

42. En este sentido, no pasa desapercibido para este Organismo que **AR1** y **AR2** en el informe que rindieron el 12 de julio de dos mil diecisiete a **SP1**, señalaron que al efectuar una revisión en los archivos de la Unidad, encontraron el oficio de investigación de fecha 06 de junio de ese año, relativo a la denuncia presentada por **SP5**, quien les señaló el domicilio donde podían localizar a **V1** y su número de teléfono celular, y al ser localizada, **V1** les manifestó que de una vez acudiría a terminar con el asunto de la denuncia, por lo que se trasladaron a las oficinas en donde se le realizó el acta de testigo para retirarse de esas oficinas; sin embargo, las evidencias a que se ha hecho mención desvirtúan tales manifestaciones, en virtud de que de las mismas se desprende que **V1** fue detenida arbitrariamente y trasladada a sus oficinas, siendo cuestionada para que se declarara culpable del delito de robo que investigaban, y que fue liberada después de que le exigieron a **T1** el pago de dos mil pesos, sin que la autoridad haya aportado elemento alguno para acreditar su dicho, a pesar de que fue notificada del periodo probatorio.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

Al respecto, cabe señalar que este Organismo ha reiterado que las órdenes de investigación que emite el Ministerio Público son, como su nombre lo indica, órdenes encaminadas a la investigación de los delitos de la cual deberán darle cuenta, pero en ningún momento dichas órdenes los faculta para detener a persona alguna, ni siquiera para el efecto de realizar las actas de entrevista como es el caso, las cuales deberán realizarse en el lugar donde los imputados y testigos fuesen localizados, configurándose entonces en una detención arbitraria contraria al derecho humano a la libertad.

43. Es aplicable invocar en el presente caso el precedente emitido por la Primera Sala de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** en Materia Constitucional en la Tesis Aislada 1a. CC/2014 (10a.) de rubro **"FLAGRANCIA. LA DETENCIÓN DE UNA PERSONA SIN EL CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO DEL MARCO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL QUE REGULA AQUELLA FIGURA, DEBE CONSIDERARSE ARBITRARIA."** La que expresa que "...El artículo 16, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la siguiente descripción: "Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del ministerio público. Existirá un registro inmediato de la detención.". Por su parte, los artículos 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevén como requisitos para que la detención de una persona sea válida que: 1. Sus causas y condiciones estén fijadas de antemano en la Constitución y en la ley; 2. Prohibición de la detención arbitraria; 3. La persona detenida debe ser informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de los cargos formulados contra ella; 4. La persona detenida será llevada sin demora ante la autoridad competente que verifique la legalidad de la detención; 5. Se ordene su libertad si la detención fue ilegal o arbitraria..."

44. En relación con la detención arbitraria a que se ha hecho mención, es importante destacar que en el Caso *Gangaram Panday Vs. Suriname*, sentencia de 21 de enero de 1994, párrafo 47, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** sostuvo que nadie puede verse privado de su libertad si la autoridad no se apega estrictamente a los procedimientos de detención objetivamente definidos por la legislación (aspecto formal), los cuales deben estar justificados por causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas por la ley (aspecto material). Es decir, para que una detención pueda ser considerada como válida tiene que justificarse en la probable comisión de algún delito o falta establecida en la ley y debe efectuarse siguiendo las pautas previstas en la legislación nacional e internacional, por ejemplo, que las detenciones y retenciones no pueden llevarse



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

a cabo si no existe de por medio flagrancia debidamente acreditada o una orden de aprehensión emitida por una autoridad competente.

45. Por último, esta Comisión se pronuncia en el sentido de señalar que las conductas desarrolladas por **AR1** y **AR2**, podrían encuadrar dentro de los delitos en el ámbito de la procuración de justicia, en específico en el tipo penal contenido en el artículo 364 fracción I del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, que señala:

"Se impondrán de seis meses a seis años de prisión y multa de treinta y seis a cuatrocientos treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización, al servidor público que:

I. Detenga a un individuo durante la etapa de investigación fuera de los casos señalados por la ley o lo retenga por más tiempo del previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;..."

46. La identidad de los servidores públicos responsables de las violaciones a los derechos humanos por la detención arbitraria de **V1**, se tiene del informe de fecha 12 de julio del dos mil diecisiete, rendido a **SP1** por **AR1** y **AR2** en el que aceptan su participación en los hechos que se mencionan, por lo que cada uno de los involucrados deberá responder en la medida de su propia participación, deslinándose las responsabilidades que en derecho procedan y sancionándoseles por las acciones cometidas en agravio de **V1**, a fin de que dichas conductas no queden impunes.

47. En atención a todo lo expresado, esta Comisión insiste en que no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades competentes; por el contrario, hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas, investigar con los medios legales a su alcance los ilícitos que se cometan en el ámbito de su competencia a fin de identificar a los responsables y lograr que se impongan las sanciones pertinentes, así como de asegurar que ningún delito se combata con otro ilícito. Por tanto, es importante reiterar que los elementos policiacos deben de realizar acciones con estricto apego a derecho, respetando en todo momento los derechos humanos de las personas, ya que de no ser así, se afecta la esfera jurídica de las personas, pues su actuación se encuentra fuera del marco de la legalidad.

48. Ahora bien, en virtud de que el sistema no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para la reparación integral por violación a los mismos, en razón de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos involucrados y tomando en cuenta las



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

circunstancias del presente caso por la afectación de derechos humanos, se considera procedente se realice a la afectada dicha reparación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 tercer párrafo y 133 segundo párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 55 párrafo segundo de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, lo establecido por la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, así como por los numerales 4, 5, 8 y 11 de la **Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder**, toda vez que a la fecha de elaboración de esta Recomendación no se advierte acción alguna encaminada a dicha reparación integral.

49. Derivado de lo anterior, esta Comisión dará visita a la **Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Durango**, a fin de que proceda conforme a sus legales atribuciones.

50. Del examen practicado a las evidencias y observaciones plasmadas en la presente Recomendación, se deriva la siguiente:

CONCLUSIÓN.

ÚNICA.- Que de las constancias que obran en el expediente de queja que se resuelve, se desprende que **AR1** y **AR2** incurrieron en violación a los derechos humanos del **Derecho a la libertad**, en la denotación de **Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad personal**, en el rubro de **Detención arbitraria**, por **Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente**, fuera de los casos de **flagrancia** en agravio de **V1**.

51. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Fiscal General del Estado de Durango, las siguientes:

RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, tenga a bien girar sus más respetables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo en contra de **AR1** y **AR2**, para que de acuerdo al grado de participación se determine su responsabilidad y se les aplique la sanción que legalmente les corresponda por las violaciones a los derechos humanos en agravio de **V1**. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña para que se



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se informe periódicamente a este Organismo de los avances de los procedimientos y en su momento enviar constancias de las resoluciones que se emitan.

Cabe señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de Derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA.- Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, gire sus respetables instrucciones a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en los expedientes personales de **AR1** y **AR2** a efecto de que obre constancia de que transgredieron derechos humanos. De lo anterior, deberá informar a esta Comisión sobre su cumplimiento.

TERCERA.- Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, gire sus instrucciones a quien corresponda para que **AR1** y **AR2** apeguen su conducta al respeto de los derechos humanos, remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA.- Que Usted Fiscal General en el Estado gire instrucciones a quien corresponda para que **AR1** y **AR2** se sujeten a las normas constitucionales y legales relativas al desempeño de sus funciones, enviando a esta Comisión las pruebas con las que acredite su cumplimiento.

QUINTA.- Que Usted Fiscal General en el Estado gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que **AR1** y **AR2** sean capacitados respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos humanos de toda persona, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

SEXTA.- Que Usted Fiscal General en el Estado, gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, para que con base a las consideraciones de la



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

presente Recomendación, respecto a la probable comisión de conductas delictivas en que pudieran haber incurrido **AR1** y **AR2**, a la brevedad posible se practiquen las diligencias necesarias para que la denuncia presentada por **V1** el día 30 de junio de dos mil diecisiete, turnada a la Unidad de Investigación de Delitos Diversos con número de identificación 3KFJX y Carpeta de Investigación 954/17, se resuelva conforme a derecho, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

52. Cabe destacar que las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalece de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

53. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

54. De conformidad con el artículo 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

55. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

56. Según el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de esta Comisión, la falta de comunicación de aceptación o no de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo la autoridad a quien se dirige la obligación de darle cumplimiento.

57. Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de este Organismo, en caso de la no aceptación de la presente Recomendación o derivado de su incumplimiento



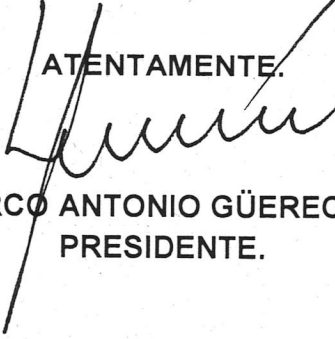
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

por el servidor público, este deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa. De igual forma, esta Comisión podrá hacer del conocimiento de la opinión pública este hecho.

58. De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida por los servidores públicos, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, se cite al servidor público y éste comparezca a explicar el motivo de su negativa o incumplimiento.

ATENTAMENTE.


DR. MARCO ANTONIO GÜERECA DÍAZ.
PRESIDENTE.



C.c.p.- Vicefiscalía de Protección a los Derechos Humanos, Atención a las Víctimas del Delito, Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Durango.

C.c.p.- Vicefiscalía de Control Interno, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado de Durango.

C.c.p.- Vicefiscalía de Investigación y Litigación de la Fiscalía General del Estado de Durango.

C.c.p.- Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Durango.

C.c.p.- Dirección de la Policía Investigadora de Delitos.

C.c.p.- Dirección de Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.

C.c.p.- Q1.

C.c.p.- Expediente.